



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 1987
Núm. 282

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar (del ejercicio corriente): 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Delegación de Hacienda de León
SECRETARIA GENERAL
Sección de Patrimonio del Estado
 SUBASTA

Dispuesto por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, se saca a subasta pública, para su venta, los lotes que se describen, procedentes del abintestato causado por doña Candelas González González, vecina que fue del pueblo de Valderas (León).

El inmueble y finca de referencia figuran inscritos a nombre del Estado, en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan. No existen cargas ni gravámenes alguno.

La subasta tendrá lugar el día 25 de enero de 1988, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Hacienda, Avenida José Antonio, número 4, a las 12 horas.

DESCRIPCION DE LOS LOTES

Lote N.º 1.—Casa sita en la localidad de Valderas, calle Calvo Sotelo A012, Referencia Catastral de Urbana número 01-50-010, que linda: Derecha entrando, Carlos García Rodríguez y Obdulia Río Rodríguez; izquierda, Avelino Mayo Páramo, y fondo, Candelas González González, con una superficie cubierta de 74 metros cuadrados y la descubierta de 28 metros cuadrados.

—Valorado el lote en un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000).

Lote N.º 2.—Finca rústica en término municipal de Valderas, al pago "Cerrajana", de 38,92 áreas; parcela 56 del polígono 25, calificada como

huerta que linda: N., camino; S., río Cea; E., finca de Alberto Fernández Fernández y O., finca de Socorro Cuende Rodríguez.

—Valorado el lote en trescientas once mil trescientas sesenta pesetas (311.360).

CONDICIONES

1.^a—La subasta se celebrará en el local, día y hora al principio indicado, ante una mesa que estará presidida por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o Autoridad en que delegue e integrada por los señores Letrado del Estado, Interventor y Jefe del Servicio Técnico que actuará de Secretario.

2.^a—El tipo de tasación es el valor asignado a cada una de las dos fincas descritas.

3.^a—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir en el acto de la celebración una fianza del veinte por ciento (20%) del tipo de tasación de las fincas que liciten, en metálico o mediante aval bancario, o presentar resguardo acreditativo de su consignación en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

4.^a—La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación, ni las sucesivas inferiores a mil pesetas.

5.^a—Los inmuebles descritos se adjudicarán por la Mesa al mejor postor o postores, sin perjuicio en su caso, de los derechos de adquisición preferente establecidos por las Leyes.

Si el adjudicatario no satisficiera el precio dentro de los 15 días si-

guientes a la notificación de la adjudicación, la Mesa, además de decretar la pérdida de la fianza, podrá adjudicar las fincas a la oferta segunda en cuantía, a cuyo efecto se habrá retenido la fianza correspondiente a dicha postura, la cual garantizará el pago del precio por el segundo oferente, y

6.^a—Los gastos que origine la subasta, los de publicidad, valoración e inscripción registral, correrán a cargo de la herencia.

León, 3 de diciembre de 1987.—El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández.
 9008 Núm. 5833—6.435 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECCION DE ENERGIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION,
EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.099 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.,

con domicilio en León, calle Legión VII, 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cistierna "El Parque".

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Residencia de Ancianos y mejorar el suministro en el sector de El Parque.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2/20 KV. con conductor de al-ac de 54,6 mm². (LA-56) aisladores de vidrio templado E/70 en cadenas de dos elementos y apoyo metálico de celosía Acacia 310-2T-2C4 (derivación) y pórtico de hormigón armado vibrado, de 13 m. de altura (CT) con entronque en la línea de Iberduero, S. A. "Circunvalación de Cistierna" y 50 metros de longitud, a través de fincas particulares y terrenos de la Junta Vecinal y Ayuntamiento de Cistierna, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie sobre pórtico, con transformador de 100 KVA, tensiones de 13,2/20 KV/398-230 V. y elementos reglamentarios de protección que se instalará en las proximidades de la Residencia de Ancianos, en "El Parque" de Cistierna (León).

e) Presupuesto: 1.411.225 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 1 de diciembre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

8943 Núm 5834—4.225 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 10.111 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, con domicilio en León, calle Independencia, 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Destriana.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del suministro de energía.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV (20 KV) con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores ESA 1.503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UEFSA y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo bóveda con entronque en la línea de UEFSA "La Bañeza-La Valduerna" y 828 metros de recorrido a través de fincas particulares y terrenos comunales en "La Cándana", término municipal de Destriana, cruzándose el río Duerna y finalizando en el Centro de Transformación existente en Destriana.

e) Presupuesto: 1.273.321 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 27 de noviembre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

8944 Núm. 5835—3 900 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 11.270 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Puerto de San Isidro (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica al Hotel Toneo, apartamentos de la zona y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea subterránea de un solo circuito trifásico a 20 KV. con conductor unipolar de 1×50 mm². tipo DHV 12/20 KV. alojado en tubo en los pasos especiales, y en zanjas de un metro de profundidad en todo su recorrido, con origen en el C.T. de Salencias con un recorrido de 105 metros hasta el centro de transformación de tipo interior lonja con

transformador trifásico de 400 KVA. tensiones 20 KV/398-230 V. y elementos reglamentarios de protección y maniobra que se instalará en el Hotel Toneo del Puerto San Isidro (León).

e) Presupuesto: 4.169.414 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 24 de noviembre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

8945 Núm. 5836—3 965 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO

Doña María Luisa Iglesias Martínez, domiciliada en Veguellina de Orbigo (León), solicita la oportuna autorización para llevar a cabo obras en la zona de policía de cauce público, del río Orbigo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Construcción de una valla de cerramiento, de 30 metros de longitud y 2 metros de altura, formada por un zócalo de 50 centímetros de altura, realizado con fábrica de bloque de hormigón macizada y rematada en los 1,50 metros superiores, con un cerramiento metálico de malla tipo doble torsión o similar y posteletes metálicos.

La situación de la obra es en la margen derecha del río Orbigo, inmediatamente aguas abajo del puente que enlaza por carretera las localidades de Veguellina y Matalobos. Término municipal de Villarejo de Orbigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de noviembre de 1987.
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8935 Núm. 5837—2.925 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

Tarifas de utilización del agua del año 1987

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, desarrollado en el art. 304 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

CANAL DEL ESLA

Valor propuesto ... 6.306 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 34.115 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 34.115 "

Términos municipales afectados

Algadefe, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, San Millán de la Vega, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan, Villafer, Villaornate, Castrofuerte, Villaquejada, Villamandos, Villamañán, Villademor de la Vega, Villacé.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

Valor propuesto ... 10.557 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 57.113 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 57.113 "

Términos municipales afectados

Astorga, San Justo de la Vega.

CANAL DE VILLARES

Valor propuesto ... 5.165 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 27.943 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 27.943 "

Términos municipales afectados

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE CARRIZO

Valor propuesto ... 4.725 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 25.562 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 25.562 "

Términos municipales afectados

Carrizo de la Ribera, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Turcia.

CANAL DE CASTAÑON

Valor propuesto ... 4.157 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 22.489 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 22.489 "

Términos municipales afectados

Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, Regueras de Arriba, Santa Marina del Rey, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villazala.

CANAL DE VILLADANGOS

Valor propuesto ... 3.575 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 19.341 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 19.341 "

Términos municipales afectados

Santa Marina del Rey, Cimanes del Tejar, Villadangos del Páramo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

CANAL DEL PARAMO Y DERIVADOS

Valor propuesto ... 4.115 ptas./Ha. real o equivalente

Abastecimientos ... 22.262 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 22.262 "

Términos municipales afectados

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Cimanes del Tejar, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre, Villadangos del Páramo.

PRESA LA TIERRA

Valor propuesto ... 2.036 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 11.015 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 11.015 "

Términos municipales afectados

Benavides de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo.

CANAL DE VELILLA

Valor propuesto ... 3.535 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 19.124 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 19.124 "

La tarifa aplicable al Ayuntamiento de León será la de este Canal.

Términos municipales afectados

Carrizo de la Ribera, Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, León.

CANAL DE ARRIOLA

Valor propuesto ... 5.874 ptas./Ha. real o equivalente
Abastecimientos ... 31.778 ptas./l.sg.
Usos industriales ... 31.778 "

Términos municipales afectados

Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariego, Villaturiel.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a—Estas tarifas por Ha. y única en cada Zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a—Se establece un mínimo de 200 ptas. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3.^a—Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960 (B.O.E. de 5 de febrero, n.º 31).

4.^a—Las propuestas de estas tarifas han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Esla y Orbigo, celebradas en León el día 7 de diciembre de 1987.

5.^a—El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación H. del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación H. del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. n.º 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 7 de diciembre de 1987.—El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 9045

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

Canon de Regulación del año 1987

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.1 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, desarrollado en el art. 297 y sucesivos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DEL RIO TUERTO

Valor propuesto	2.716 ptas./Ha.
Abastecimientos	14.694 ptas./l./sg.
Usos industriales	272 ptas./CV.
Otros usos industriales que consumen agua	14.694 ptas./l./sg.
Industrias con refrigeración	679 ptas./l./sg.
Piscifactorías	407 ptas./l./sg.
Molinos	27 ptas./l./sg.

Términos afectados

Astorga, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, San Justo de la Vega, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valderrey, Villagatón, Villamejil.

TRAMO DEL RIO ORBIGO

Valor propuesto	1.620 ptas./Ha.
Abastecimientos	8.764 ptas./l./sg.
Usos industriales	162 ptas./CV.
Otros usos industriales que consumen agua	8.764 ptas./l./sg.
Industrias con refrigeración	405 ptas./l./sg.
Piscifactorías	243 ptas./l./sg.
Molinos	16 ptas./l./sg.

Términos afectados

Alija del Infantado, Benavides de Orbigo, Bustillo del Páramo, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Cebrones del Río, Cimanos del Tejar, Hospital de Orbigo, La Bañeza, Las Omañas, Los Barrios de Luna, Llamas de la Ribera, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Rioseco de Tapia, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Soto y Amío, Soto de la Vega, Turcia, Valdefuentes del Páramo, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villazala.

TRAMO DEL RIO PORMA

Valor propuesto	2.714 ptas./Ha.
Abastecimientos	14.683 ptas./l./sg.
Usos industriales	271 ptas./CV.
Otros usos industriales que consumen agua	14.683 ptas./l./sg.
Industrias con refrigeración	678 ptas./l./sg.
Piscifactorías	407 ptas./l./sg.
Molinos	27 ptas./l./sg.

Términos afectados

Algadefe, Ardón, Boñar, Cabrereros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Cimanos de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Curueño, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdefresno, Valencia de Don Juan, Vegas del Condado, Vegaquemada, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate, Villaquejada, Villasabariego, Villaturiel.

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 200 ptas. por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa 138/1960 (B.O.E. n.º 31 de 5 de febrero de 1960).

El estudio y justificación de estos cánones de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las propuestas de estos cánones de regulación han sido elaboradas en las Juntas de Explotación del Orbigo y Esla, celebradas en León el día 7 de diciembre de 1987.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, en Valladolid o en cualquiera de las dependencias expresadas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. número 171 de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 7 de diciembre de 1987.—El Jefe del Departamento de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro. 9046

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 de diciembre actual acordó aprobar el Presupuesto Municipal Unico de ingresos y gastos para el ejercicio de 1987, cuyo resumen por capítulos se expresa al final de este anuncio. Este acuerdo y presupuesto se someten a información pública por 15 días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y presentadas reclamaciones. Si, transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones la aprobación antedicha se considerará definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

INGRESOS		Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	20 820.849	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	5.550.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	34 275.274	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	31.544.862	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	590 500	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	40.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital	62.069 546	
TOTAL	154.891.031	
GASTOS		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	32.487.590	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	16.330 000	
Cap. 3.—Intereses	8 429.935	
Cap. 7.—Transferencias de capital	94.553.664	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	3 089.842	
TOTAL	154.891.031	

Lo que se hace público a los efectos antedichos.

Cistierna, a 3 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel Villaverde Calvo.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Gumersindo Corral Jáñez, adjudicatario de las obras de acceso a Salas de los Barrios, y don Lucas Ranedo Calderón, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua de la Ctra. de la Espina en Columbrianos, por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible a los expresados por razón de los contratos garantizados.

Ponferrada, 2 de diciembre de 1987.
El Alcalde, Celso López Gavela.

8954 Núm. 5852—1.235 ptas.

**

Por doña Josefa Estébanez Coello, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de venta de pollos asados con emplazamiento en Cooperativa Electrosil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 2 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

9026 Núm. 5853—1.430 ptas.

**

Por doña Alberta Prada Reguera, actuando en su propio nombre y representación se ha solicitado licencia municipal para la apertura de autoservicio, con emplazamiento en San Andrés de Montejos, calle Las Escuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 2 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

9027 Núm. 5854—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Acebedo

Habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente n.º 1/87, de suplementos de crédito en el presupuesto municipal vigente, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Capítulo 2.—Consignación inicial: 1.142.476.—Aumentos: 254.984.—Consignación final: 1.397.460.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 450, en relación con el artículo 439 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Acebedo, 3 de diciembre de 1987.
El Alcalde (ilegible).

9049 Núm. 5855—1.300 ptas

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente núm. 2 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1987, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

Este expediente se entiende aprobado definitivamente si durante el plazo de reclamaciones no se presentare ninguna.

San Justo de la Vega, 5 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9050 Núm. 5856—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente número 1/1987 de suplemento de crédito del presupuesto ordinario del año en curso, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, haciéndose público su resumen a nivel de capítulos.

Aumentos

Capítulo 1.º	22.361
Capítulo 2.º	380.000
Total	402.361

Deducciones

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, por la cantidad de 402.361 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Santa Colomba de Somoza a 9 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9052 Núm. 5857—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito n.º 1/87, dentro del presupuesto ordinario para el ejercicio actual, por importe de pesetas 18.900.000, con cargo al superávit de 1986, adoptado por el Pleno el día 28 de octubre último y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 259, de fecha 13 de noviembre pasado, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, siendo las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar los que a continuación se indican:

Partida	Consignación actual		Consignación definitiva
	Pesetas	Aumentos Pesetas	
161.1	16.685.000	400.000	17.085.000
211.1	1.500.000	800.000	2.300.000
223.1	1.100.000	1.000.000	2.100.000
223.6	400.000	600.000	1.000.000
257.6	6.500.000	1.000.000	7.500.000
259.1	1.500.000	600.000	2.100.000
259.7	5.500.000	2.500.000	8.000.000
326.9	1.500.000	2.000.000	3.500.000
611.6	6.700.000	10.000.000	16.700.000

Bembibre a 3 de diciembre de 1987.
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

9023 Núm. 5858—2.210 ptas.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Formado por este Ayuntamiento expediente de solicitud de préstamo del Ministerio de Economía y Hacienda para la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las contribuciones territoriales de rústica y pecuaria y urbana de los ejercicios de 1984, 1985 y 1986, por un importe de seiscientos ocho mil pesetas, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Orden de 11 de junio de 1987, el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por los interesados, los que podrán formular contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Posada de Valdeón a 3 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9056 Núm. 5859—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Villaselán

Acordada por el Pleno la regulación del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1987, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, así como la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

—De la tasa sobre tránsito de ganado.

—De la tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—De la tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—De la tasa para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia sin que durante el periodo de su exposición al público se hayan producido reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente dichas Ordenanzas fiscales, conforme al texto que a continuación se inserta:

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

CAPITULO I

Disposición general

Art. 1.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 362 al 371, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y habida cuenta de lo señalado en la Ley 7/1985, se establece el impuesto sobre circulación de vehículos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2.1.—El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.2.—Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3.—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.1.—Este impuesto sustituirá

a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

3.2.—En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

Art. 4.1.—Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

4.2.—Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal, con arreglo al art. 50 de la Ley de Régimen Local. Esta norma se aplicará también cuando el contribuyente alegue haber satisfecho el impuesto a otro Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 5.º.

4.3.—Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento. En su defecto, o en caso de duda, se entenderá como tal domicilio aquel en que efectivamente esté centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

4.4.—Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

4.5.—En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gra-

vables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado o, en su defecto, aplicando por analogía las reglas anteriores.

Art. 5.1.—Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre este y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

5.2.—Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará la correspondiente reclamación ante el Organismo competente.

Art. 6.1.—Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido por Orden de 28 de febrero de 1977, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

6.2.—A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

6.2.a)—Además de las reformas a que se refiere el art. 253, a) del Código de Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1.º Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2.º Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3.º Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4.º Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

6.2.b)—En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

6.2.c)—A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los

titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de quince días, mediante declaración, por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6.3.—El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal. Concretamente, el incumplimiento de lo dispuesto en el anterior apartado 6.2.c) será sancionado por el Ayuntamiento del nuevo domicilio con multa hasta el límite previsto en la vigente Ley de Régimen Local.

CAPITULO IV

Tarifas

Art. 7.1.—La cuota del impuesto será la siguiente

	Cuota anual Pesetas
7.1.a)—Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.356
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.813
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	7.136
De más de 16 caballos fiscales	10.170
7.1.b)—Autobuses:	
De menos de 21 plazas	9.492
De 21 a 50 plazas	13.560
De más de 50 plazas	16.950
7.1.c)—Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	4.746
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	9.492
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	13.560
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	16.950
7.1.d)—Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.373
De 16 a 25 caballos fiscales	4.746
De más de 25 caballos fiscales	9.492
7.1.e)—Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.373
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.746
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	9.492
7.1.f)—Otros vehículos:	
Ciclomotores	339
Motocicletas hasta 125 c.c.	508
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	847
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.542

7.2.—Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las di-

versas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

7.2.a)—Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

7.2.b)—Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

7.2.c)—En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

7.2.d)—En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

7.2.e)—Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V

Exenciones y bonificaciones

Art. 8.1.—Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

8.1.a)—Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza. Se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semiremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977. No será de aplicación la exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semiremolque se dedica al transporte de productos o mercan-

cías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

8.1.b)—Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

8.1.c)—Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

8.1.d)—Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

8.2.—También estarán exentos por razón de interés público o social:

8.2.a)—Los vehículos que, siendo propiedad del Estado, o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

8.2.b)—Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

8.2.c)—1.—Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

2.—Los coches adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que se den dos circunstancias:

Primera: Que no alcancen los nueve caballos fiscales.

Segunda: Que pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

8.2.d)—Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

8.3.—Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

8.3.a)—Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional. Se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral comprendidos en la Or-

den de 27 de octubre de 1972; para el reconocimiento de la bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

8.3.b)—Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa. Se entienden comprendidos en el concepto de camión, a estos efectos, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados, en este caso, semirremolques, que se apoyan en el vehículo que les precede, transmitiéndole parte de su peso.

8.3.c)—Los turismos de servicio público de autotaxi, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor. Están incluidos en este apartado, a efectos de la bonificación los vehículos comprendidos en las clases A y B del art. 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobados por Orden de 4 de noviembre de 1964, siempre que sus tarifas estén sujetas a la oportuna aprobación y posean la tarjeta de transporte V. T.; en su virtud no será aplicable la bonificación a los vehículos que presten servicios en las clases C y D del referido art. 2.º del citado Reglamento.

8.4.—Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI

Devengo y pago del impuesto

Art. 9.1.—El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

9.2.—El periodo de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10.1.—El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

10.2.—En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a

efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

10.3.—En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

CAPITULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 11.—En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 191 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, en todo caso, en la Ley General Tributaria y la legislación estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde 1.º de enero de 1988 y seguirá en vigor hasta que se apruebe o resulte de otras disposiciones su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL SOBRE ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE: El artículo 5.º queda redactado como sigue: "La tarifa a aplicar será la siguiente: Por cada entrada de carruajes en un edificio, 500 ptas."

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA.

Su artículo 5.º queda redactado así: La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro	10 pts.
Derechos por administración e intervención del servicio	200 "
Derechos de placa	25 "
Derechos de vacunación y medalla sanitaria	300 "
Recargos por vacunaciones a domicilio	100 "
Por depósito de perros, al día	50 "

ORDENANZA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO: Su artículo 5.º queda redactado como sigue: "La tarifa a aplicar será la siguiente: Por cada metro lineal de canalones y desagües, 100 ptas."

ORDENANZA SOBRE TRANSITO DE GANADO: Su artículo 4.º se modifica, quedando redactado como sigue: "La

presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Por cada res vacuna, caballar, mular o asnal, al año 200 pts.

—Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, al año 47 "

En Villaselán a 2 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9011 Núm. 5839—37.245 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto municipal de 1987, se sometió a información pública durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse ninguna quedará aprobado definitivamente.

Ardón, 9 de diciembre de 1987.—El Alcalde, Olegario Prieto.

9086 Núm. 5840—845 ptas.

Ayuntamiento de Matallana de Torío

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos n.º 1 en el presupuesto municipal de 1987, se sometió a información pública durante quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse ninguna quedará aprobado definitivamente.

Matallana de Torío, 9 de diciembre de 1987.—La Alcaldesa, M.ª Nieves Tascón.

9087 Núm. 5841—715 ptas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1987, el proyecto de pavimentación de calles en la localidad de Boeza, redactado en octubre de 1987, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José-Luis Benítez Villalba, por presupuesto de coste total de 38.785.661 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, horario de oficinas, por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente si en tal periodo no se presentan reclamaciones contra el mismo.

Folgoso de la Ribera, 2 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9022 Núm. 5842—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerma

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de octubre de 1987, el expediente de suplemento de crédito número uno por medio de superávit en el presupuesto general del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

Capítulo	Denominación	Consignación anterior Pesetas	Aumentos Pesetas	Total Pesetas
1.º	Remuneraciones de personal	6.479.085	584.430	7.063.515
2.º	Compras de bienes corrientes y de servicios	2.575.000	—	2.575.000
3.º	Intereses	—	—	—
4.º	Transferencias corrientes	113.380	—	113.380
6.º	Inversiones reales	3.155.358	12.695.717	15.851.075
7.º	Transferencias de capital	1.000.000	—	1.000.000
8.º	Variación de activos financieros	—	—	—
9.º	Variación de pasivos financieros	190.177	—	190.177

Suma total de modificaciones ... 13.513.000 13.280.147 26.793.147
Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamontán, a 30 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8955 Núm. 5843—2.860 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 547/87, seguidos en este Juzgado, se dictó la sentencia, que contiene los siguientes particulares:

En la ciudad de León a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 547/87, seguidos a instancia de Entidad Mercantil "Ford-Leasing, S.A.", con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 135, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Rafael Durán Muñíos, contra Lofimi, S. A., con domicilio en León, Plaza Cortes Leonesas, n.º 9 y don Luis-Miguel Matos Sarmiento, mayor de edad, su estado civil se desconoce, industrial y vecino de León, Avda. José María Fernández, n.º 2, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Lofimi, S. A. y don Luis-Miguel Matos Sarmiento y con su producto pago total al ejecutante Entidad Mercantil "Ford-Leasing" de

las setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

Que lo relacionado es cierto, y concuerda con el original librando el presente para que mediante la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación a los demandados en rebeldía de la resolución a que se refiere, haciéndoles saber que la sentencia no es firme y que podrán interponer recurso contra la misma dentro del término de cinco días ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.—León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—José Santamarta Sanz.

8971 Núm. 5844—4.290 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 108/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de la entidad Banco de Vizcaya, S. A., representada por el Procurador señor Muñiz Alique, contra don Angel Villanueva Pérez

y doña Almerina Morán Morán, mayores de edad, esposos y en ignorado paradero sobre reclamación de 540.272 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas más para gastos y costas sin perjuicio de liquidación.

En cuyos autos y por medio de esta fecha se ha acordado la mejora de embargo sobre la finca que luego se dirá propiedad de los demandados y ello sin necesidad de previo requerimiento personal. Y a fin de servir de notificación a los demandados se ha acordado la publicación de este edicto.

La finca embargada es la siguiente:

"Un edificio destinado a vivienda cubierto de tejado y una cochera aneja al mismo, sito en San Pedro del Pinatar, paraje de los Cuarteros, Muelle de Lo Pagán, en última fila y estando distribuida la vivienda en comedor-estar, tres dormitorios, pasillo, cocina y baño. Se alza en un solar que ocupa doscientos metros cuadrados, correspondiendo a la cochera catorce metros setenta y cinco decímetros cuadrados, ocupando entre ambos una total superficie construida de noventa y cinco metros y treinta y un decímetros cuadrados, quedando el resto de superficie de solar a ensanches de la edificación y zona ajardinada. Linda: Frente, en línea de dieciséis metros, paseo de las Palmeras; por su derecha entrando, y por su izquierda, en líneas de dieciocho metros, resto de la mayor de donde se segregó y por su fondo en línea de dieciséis metros a partir de la esquina de la valla de la finca propiedad de don Juan Gómez Balaguer, el indicado resto de finca matriz". Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, al tomo 673, libro 214 del Ayuntamiento de Pinatar, finca n.º 5.930.

Dado en León, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9033 Núm. 5845—4.225 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 137 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique, contra D. Gonzalo Gómez Ovalle y Ana García Rodríguez, vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de 3.409.636 pesetas de principal y la de 1.900.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública su-

basta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 19 de enero de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 11 de febrero de 1988, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 3 de marzo de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Vivienda de la planta primera, letra A, situada a la izquierda del edificio, visto desde la calle de su situación, señalada como finca número cuatro de la casa en Ponferrada, en la calle Tercera Paralela a la Avda. del Bierzo, hoy calle de Las Violetas, número cinco. Ocupa una superficie útil de 91,63 metros cuadrados. Ha sido valorada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

9032 Núm. 5846—4.875 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 520/87, se sigue expediente jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato de don José Gonzá-

lez Fernández, natural de Espinosa de la Ribera (León), que falleció en León, el día 17 de agosto de 1987, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, reclamándose la herencia para su hermano de madre don Francisco González Fernández y sus otros dos hermanos de doble vínculo llamados don Honorio y doña Leonila González Fernández.

Por la presente se llama a las personas desconocidas que pudieran tener sobre la herencia del causante igual o mejor derecho que la citada para que en término de treinta días puedan comparecer ante el Juzgado a reclamarlo.

Dado en León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Guillermo Sacristán Represa. El Secretario (ilegible).

9034 Núm. 5847—2.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 400-S de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco González Martínez en nombre y representación de D. Gabriel Alonso González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, contra D. Manuel Reija Tallón, mayor de edad y vecino de Boelle-Aday (Lugo), sobre reclamación de 44.801 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día cuatro de febrero de 1988 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día cuatro de marzo de 1988 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con

la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día cinco de abril de 1988, a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1)—Un tractor marca "Renault Super 7-E", matrícula LU-VE-0403, con remolque basculante.—Valorado pericialmente en la cantidad de seiscientos ochenta mil pesetas.

2)—Un cultivador de siete brazos. Valorado pericialmente en la cantidad de diecinueve mil pesetas.

Dado en Ponferrada, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de 1.ª Instancia, María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8865 Núm. 5848—5.005 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 377/87, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio Rodríguez Vega, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra doña Asunción Alonso González, casada, industrial y vecina de Ponferrada, calle Mateo Garza, n.º 16, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de la deudora doña Asunción Alonso González y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Antonio Rodríguez Vega, de la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesetas, importe del principal que se re-

clama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado."

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8919 Núm. 5849—3.770 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

D.^a María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles n.º 5/86, de solicitud de beneficio de justicia gratuita ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Cistierna a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de esta cilla y su partido, habiendo visto los autos seguidos ante este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta demanda por don Luis Herrarte Moura, representado por el Procurador Sr. Franco González, contra la Entidad Mercantil Lecarsa, con domicilio social en León, plaza de Santo Domingo, n.º 4 y contra el Sr. Letrado del E.º, para litigar contra dicha sociedad sobre procedimiento interdicial de recobrar y subsidiariamente de retener.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Luis Herrarte Moura, representado por el Procurador señor Franco González, debo reconocer y reconozco al mismo el derecho a justicia gratuita para litigar con la Entidad Mercantil Lecarsa en el procedimiento interdicial referido y sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas."

Y para que conste y sirva de notificación a la Entidad Mercantil Lecarsa, expido y firmo la presente en Cistierna a 2 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores Saiz López. 8984

**

D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 138/87 se sigue expediente de dominio a instancia de

D. Belarmino Compadre Aldeano, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Bilbao, para inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa de las siguientes fincas:

"Finca urbana-casa, destinada a vivienda, en el casco del pueblo de Portilla de la Reina, superficie de 33 metros cuadrados, que linda: Este, herederos de D. José Martínez Prieto; Oeste, servicio de paso y propiedad de don Adolfo Martínez Martínez; Norte, Adolfo Martínez Martínez, y Sur, calle o terreno de servicio de paso."

"Finca rústica, en Portilla de la Reina, al paraje El Calero, superficie 2 áreas y 19 centiáreas. Polígono 24, parcela 111, que linda: Norte, Cipriano Canal; Este, carretera; Sur, Elías Riego, y Oeste, camino."

"Rústica en Portilla de la Reina, al paraje La Hoya, polígono 21, parcela 166, superficie de 9 áreas y 61 centiáreas. Linda: Norte, prado del pueblo de Portilla de la Reina; Este, río; Sur, Anacleto Martínez, y Oeste, Pascuala Compadre y Dorotea Riego.

Por el presente se cita a los herederos o presuntos herederos de doña Pascuala Compadre, doña Dorotea Riega, don Anacleto Martínez y don Cipriano Canal, a fin de que en término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan oponerse a la inscripción pretendida bajo apercibimientos legales; ante este Juzgado de Primera Instancia de esta villa.

Cistierna, 27 de noviembre de 1987. E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria, M.^a Dolores Saiz López.

8985 Núm. 5850—2 990 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número quince de Madrid

En los autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se tramita con el número 380 de 1987 a instancia de Banco de Crédito Industrial, S. A., contra don Angel Manuel de la Torre Díaz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de los de Madrid, en resolución de esta fecha, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de nueve millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, la finca que después se hará mención, habiéndose señalado el día veintiséis de enero de 1988 a las diez horas de su mañana, para que la referida subasta tenga lugar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º—Servirá de tipo para la subasta el precio de nueve millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas y no se admitirán posturas que sea inferior a dicho tipo.

2.º—Para tomar parte en la subas-

ta, todo licitador consignará previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100, al menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la misma.

3.º—Los autos y la certificación de Registro a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Finca rústica, tierra excluida de concentración en el término municipal de Hospital de Orbigo, a pastizal Las Huertas, de 72 áreas y 73 centiáreas, que pertenece a don Angel Manuel de la Torre Díaz y su esposa doña Gloria Hernández de la Cruz, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1.150, libro 13 del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, folio 64, finca registral número 1.865.

Por pacto expreso en la cláusula 8.ª de la escritura de constitución de la hipoteca, el gravamen se extiende a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria.

Para el caso de que no concurrieran licitadores a esta primera subasta, se señala una segunda con la rebaja del 25 por 100 del precio, es decir por la suma de siete millones cuatrocientos seis mil doscientas cincuenta pesetas, para el día veintitrés de febrero de 1988 y si tampoco concurrieran licitadores, se señala una tercera subasta, sin sujeción a tipo de precio para el día veintidós de marzo de 1988, todas ellas a las diez horas de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado.

Madrid, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

8931 Núm. 5851—5.655 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos de IMAC, ejecución 217/85, seguida a instancia de Vicente Llamazares Ibán, contra Sociedad Cooperativa Limitada Mansilla del Mueble, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a veintiséis

de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: únase el acta de peritación a los autos de su razón. De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 27 de abril pasado, hágase saber a los titulares de la finca embargada doña María Mercedes Pacios Vega, doña María del Pilar Sánchez Pacios y don César Sánchez Pacios, así como mediante edicto al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para todos aquellos que pudieran resultar afectados en la herencia de don Eliano Sánchez García, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad, para que dentro del término de seis días, con vistas de las actuaciones puedan personarse en la ejecución y alegar lo que fuere de su interés. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución, que propongo a S. S.^a Doy fe. Conforme:

El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que conste, y sirva de notificación a todos aquellos que pudieran resultar afectados en la mesa hereditaria de don Eliano Sánchez García, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. 8926

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que, en autos 762/87, seguidos por Marcelino López Lázaro, contra Obras Subterráneas, INSS y Tesorería, sobre invalidez, se ha dictado la providencia siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban. — En la ciudad de León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta el escrito que antecede, únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandante Marcelino López Blanco recurso de casación por infracción de la Ley, contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales, a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios y, hecho, elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifi-

quese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Obras Subterráneas, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8904

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa núm. 97/87, dimanante de los autos núm. 297/87, instados por don José Antonio Pérez Alegre y otro, contra don Delfino Fulgueiras Enríquez, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por da cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad, y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Delfino Fulgueiras Enríquez, actualmente en ignorado

paradero, expido el presente en Ponferrada, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricado. 8788

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 76/87, dimanante de los autos número 1331/86, instados por don Juan José Maneiro Pardavilla, contra Coprosil, S. L., en reclamación sobre cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencias.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de que si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a su nombre dese traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Coprosil, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados. 8793

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987